

ENTIDAD SUMINISTRADORA DE AGUA E.U.C.C URBANIZACIÓN SIERRA GORDA

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO

DIRECCIÓN DE SUMINISTRO C/

PAR.Nº

Nº CONTADOR

DATOS RELATIVOS AL SOLICITANTE-CONTRATANTE

NOMBRE Y APELLIDOS

DNI- NIF- CIF

DOM. BANCARIA 20D.

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

LOCALIDAD

COD. POSTAL

PROVINCIA

TELEFONO

CORREO ELECTRONICO

Clase de inmueble y suministro: (señalar el que proceda) (En caso de alteración en el uso o actividad del inmueble deberá comunicarlo por escrito a la Entidad Suministradora)

- Vivienda familiar.
- Comercio-Industria-Negocio con ejercicio de actividad.
- Local sin ejercicio de actividad.
- Obra.
- Otros usos: _____

Documentación aportada: El solicitante del suministro ha aportado la documentación siguiente: (señalar lo que proceda):

- Boletín de Instalador, visado por la Junta de Andalucía (ORIGINAL).
- Escritura de propiedad o Nota simple registro de la propiedad (FOTOCOPIA)
- Número de cuenta para domiciliación de recibos (20 DÍGITOS)
- Licencia de Primera Ocupación (FOTOCOPIA)

El solicitante, cuyos datos aparecen más arriba, solicita a la Entidad suministradora E.U.C.C.U.S.G, el suministro de agua potable, que se regirá por las cláusulas que figuran al dorso del presente contrato.

FECHA: En Coín, a _____ de _____ de 20____.

FIRMA.: Solicitante-Contratante

FIRMA.: Presidente de la Entidad Suministradora

INFORME SERVICIO AGUAS:

El vocal encargado del Servicio de Aguas informa que las instalaciones a que se refiere el presente contrato, se han ejecutado correctamente las mismas, pudiendo aprobarse la contratación solicitada.

FIRMA:

INFORME SECRETARIO/A:

Visto el informe que antecede, y entendiéndose completa la documentación presentada, se informa favorablemente la contratación solicitada.

FECHA:

FIRMA.: Presidente de la Entidad Suministradora

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. Clase de inmueble y suministro: según lo señalado en el anverso del presente contrato. En caso de alteración en el uso o actividad del inmueble deberá comunicarlo por escrito a la Entidad Suministradora.

SEGUNDA. El solicitante deberá aportar la siguiente documentación para proceder al alta del servicio:

- ___ Boletín de Instalador, visado por la Junta de Andalucía (ORIGINAL).
- ___ Escritura de propiedad o Nota simple registro de la propiedad (FOTOCOPIA)
- ___ Número de cuenta para domiciliación de recibos (20 DÍGITOS)
- ___ Licencia de Primera Ocupación (FOTOCOPIA)

TERCERA. Extinción del suministro:

A) El suministro de agua potable se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por el impago de dos recibos previo aviso a través de la página Web y o por la dirección de correo electrónico facilitada en el presente contrato.
2. Por permitir derivaciones en la instalación interior para viviendas o locales distintos de los expresamente indicados en este contrato.
3. Por destinar agua suministrada a usos distintos de los contratados.
4. Por impedir el acceso al inmueble suministrado, en horas y días hábiles, al personal autorizado para la revisión de las instalaciones del servicio.
5. Cuando por la disposición de las instalaciones interiores o el uso del agua que se realice, pudiera afectarse la potabilidad del agua de la red de distribución.
6. Cuando el abonado mezcle el agua de este suministro con las de otra procedencia, previa advertencia.
7. Cuando impida, de cualquier modo, una correcta lectura del contador para delimitar el consumo de agua realizado.

B) Extinguido el suministro deberá suscribirse nuevo contrato, con abono de las cuantías que procedan, en caso de solicitarse nuevamente el suministro. En caso de extinción de suministro por impago, será de cuenta de la propiedad y o abonado cuantos costes económicos atrasados se produzcan más la penalización establecida por retraso, así como los gastos que se produzcan por el corte y la restauración del suministro.

CUARTA. Propiedad de las instalaciones:

- A) Las redes de distribución, depósitos, arterias, conducciones varias y acometidas, serán propiedad de la Entidad suministradora E.U.C.C.S.G siendo de su cuenta el mantenimiento y reposición.
- B) Serán de propiedad particular las instalaciones interiores situadas a partir de la Llave de Registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua, siendo de cuenta del abonado su conservación y mantenimiento.
- C) El contador instalado para el presente suministro será propiedad de la Entidad suministradora, no pudiendo el abonado manipularlo, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, bajo sanción de extinción del suministro y cuantas acciones legales se estimen oportunas de realizar.
- D) Será a cargo del cliente y propiedad de este así como de su conservación y mantenimiento, de una caseta con puerta-tapa homologada, para la protección de la llave de paso y el contador, que se ubicará en el límite de la parcela lindando a la acera, con el objeto de facilitar la inspección y o lectura del contador por el personal autorizado.

QUINTA. Suspensión temporal del suministro: Procederá la suspensión temporal del suministro de agua, sin derecho a indemnización del abonado, cuando fuere imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones de la red y depósitos.

SEXTA. Pago de facturaciones: El abonado satisfará, en los plazos establecidos al efecto, los importes correspondientes a la facturación trimestral correspondiente al consumo efectuado, de conformidad con lo dispuesto por la Entidad Suministradora de agua y que se publicara en la página Web de la comunidad las tarifas de precios y cuotas establecidas. Con la firma del presente contrato el cliente acepta el envío de remesas a la cuenta bancaria indicada.

SEPTIMA. Jurisdicción competente: Para la resolución de los litigios que, en su caso resulten, las partes contratantes se someten a los Tribunales y Juzgados con jurisdicción en el Municipio de Coín, con renuncia expresa a los que fuera propio pudieran corresponderles.

OCTAVA. Normativa complementaria: En lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación el Reglamento de Servicio de Suministro de Agua Potable, Decreto de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía núm. 120/91, de 11 de Junio (BOJA nº 81/91), y la normativa de régimen local reguladora del servicio de agua potable.